

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del  
Ministerio de Gobierno)**

**Año XXXII- Vol. XXXII - Ordinaria No. 63 - diciembre 12 de 2025**

### **CONTIENE**

**ACUERDO PCSJA25-12362 DE 2025 1**  
**“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para la Sala Laboral del  
Tribunal Superior de Bogotá y se adoptan otras disposiciones”**

**NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO**  
Secretaria

**Editor Responsable**  
**Centro de Documentación Judicial Cendoj**

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

### **ACUERDO PCSJA25-12362**

12 de diciembre de 2025

*“Por el cual se adoptan unas medidas transitorias para la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá y se adoptan otras disposiciones”*

### **EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 25 de la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión de 15 de octubre de 2025 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior de la Judicatura con el fin de optimizar la oferta de justicia y disminuir la congestión en la especialidad laboral, mediante documento técnico, analizó la carga de procesos entre las salas laborales de los tribunales superiores a nivel nacional e identificó que la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá tiene ingresos y egresos efectivos superiores al promedio nacional y es la tercera con el mayor inventario por despacho a nivel nacional; en contraste, las salas laborales de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán tienen ingresos, egresos e inventario final inferior al promedio nacional.

Que la Corte Constitucional, en el estudio de constitucionalidad de la Ley 2430 de 2024, señaló en la sentencia C-134 de 2023, en relación con las medidas de descongestión previstas en el artículo 25 ibidem, modificadorio del artículo 63 de la Ley 270 de 1996, que con el fin de afrontar la problemática de congestión judicial, la facultad otorgada al Consejo Superior de la Judicatura debía entenderse como enunciativa y no taxativa, habilitando así a la Corporación para adoptar las medidas especiales que jurídica y técnicamente resulten viables para mitigar la congestión judicial.

Que el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024, prevé diferentes medidas de descongestión, señalando que cuando estas impacten a cuerpos colegiados, se deberá contar con el concepto previo emitido por el presidente de la corporación respectiva, por lo que se solicitó el concepto a los tribunales superiores de Ibagué y Popayán.

Que el presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, mediante oficio SP. 1093 del pasado 26 de septiembre, manifestó su disposición para apoyar la propuesta de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, emitiendo concepto favorable.

Que por su parte, el presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, mediante oficio de fecha 27 de noviembre de 2025, informó que la sala plena avaló la comunicación remitida por la presidenta de la Sala Laboral de ese tribunal el día 12 de noviembre, en el sentido de manifestar su aval para recibir procesos ordinarios de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Que al analizar el movimiento de procesos, el Consejo Superior de la Judicatura estima pertinente apoyar a los despachos 004, 007, 012, 014, 019, 023 y 024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por ser estos los que reportan mayores egresos efectivos e inventario final en ese distrito judicial, mediante la redistribución de procesos a las salas laborales de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán.

Que con el propósito de garantizar mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia, la remisión y redistribución de procesos se hará de manera trimestral, de tal suerte que se permita realizar seguimiento al impacto de la medida de descongestión y el aumento en los ingresos proyectado con ocasión a la entrada en vigor de la Ley 2452 de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

**ACUERDA:**

**Artículo 1. Redistribución de procesos laborales.** Redistribuir, a partir del 13 de enero de 2026, a las salas laborales de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán la cantidad de procesos de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que a continuación se relaciona:

| Despachos judiciales que remiten procesos                       | Número de procesos a remitir | Despachos Judiciales que reciben procesos                     | Total procesos a recibir por tribunal |
|---|------------------------------|---|---------------------------------------|
| Despacho 004 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 86                           | Despachos de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán | 330                                   |
| Despacho 007 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 95                           |   |                                       |
| Despacho 012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 149                          |   |                                       |
|   | 101                          | Despachos de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué  | 478                                   |
| Despacho 014 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 31                           |   |                                       |
| Despacho 019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 179                          |   |                                       |
| Despacho 023 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 67                           |   |                                       |
| Despacho 024 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá | 100                          |   |                                       |
| <b>Total</b>  | <b>808</b>                   |   |                                       |

**Parágrafo primero.** Los asuntos para redistribuir deberán corresponder a procesos ordinarios que versen sobre contratos de trabajo, prestaciones sociales, incluidas cualquier controversia sobre pensiones convencionales, de seguridad social como pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y los relacionados con el reconocimiento de honorarios.

**Parágrafo segundo.** Con el propósito de garantizar la efectividad de la medida de descongestión prevista en el presente artículo, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

efectuará la remisión de los procesos de manera trimestral, hasta completar la totalidad de asuntos acá previstos.

**Parágrafo tercero.** El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá efectuará la redistribución de los procesos en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, del más reciente al más antiguo.

**Artículo 2. Alcance de la competencia.** Los despachos receptores atenderán los procesos recibidos hasta su culminación y resolverán las solicitudes concernientes a aclaraciones, correcciones, adiciones y los recursos que se interpongan.

**Parágrafo.** Una vez ejecutoriada la providencia, se remitirá el expediente al despacho de origen para que adelante las actuaciones subsiguientes, incluyendo lo relativo al archivo definitivo.

**Artículo 3. Término de la medida transitoria.** Los procesos que reciban los despachos de las salas laborales de los tribunales superiores de los distritos judiciales de Ibagué y Popayán deberán fallarse en el transcurso de un año contado a partir de su recepción.

**Artículo 4. Remisión de procesos digitalizadas.** La Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el apoyo del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, remitirán los expedientes objeto de la presente medida, debidamente digitalizados y cargados en la herramienta SIUGJ, en cumplimiento del protocolo de digitalización adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura con destino a las secretarías de las salas laborales receptoras.

**Parágrafo primero.** En el sistema SIERJU, deberán registrarse las salidas de los procesos en la casilla denominada “*Remitidos por descongestión*”, y así mismo, los despachos que los reciban deberán incluirlos en la casilla “*ingresos por descongestión*”.

**Parágrafo segundo.** En los expedientes donde existan medios de prueba o actuaciones judiciales que por sus condiciones y características físicas no sea posible su digitalización, estos deberán quedar a disposición, custodia y conservación del despacho de origen, el cual los facilitará al despacho receptor.

**Parágrafo tercero.** En la remisión virtual de los procesos se deberá relacionar la siguiente información: despacho que remite, clase de proceso, código de identificación del proceso, identificación de las partes, estado actual y número de cuadernos y folios digitalizados.

El despacho objeto de descongestión elaborará la relación de los procesos digitalizados, en tres (3) copias; una para el archivo del despacho que recibe, otra para el despacho remitente y la tercera para ser fijada en la secretaría del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, con el objeto de comunicar a las partes sobre la redistribución de los procesos.

**Parágrafo cuarto.** Con el propósito de garantizar el derecho de defensa a las partes, las secretarías de los tribunales superiores objeto de la presente medida informarán por los medios digitales pertinentes a éstos y a sus apoderados la medida adoptada en el presente Acuerdo y dejarán constancia en el Sistema Integrado de Gestión Judicial -SIUGJ.

**Artículo 5. De los consejos y direcciones seccionales.** Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá, Cauca y Tolima supervisarán y verificarán el cumplimiento de esta medida y garantizará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá y las secretarías

de las salas correspondientes, el envío de todos los expedientes digitalizados, conforme a lo previsto en este Acuerdo, con el respectivo protocolo fijado por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 6.** Los consejos seccionales de la judicatura de Bogotá, Cauca y Tolima rendirán informes de seguimiento bimestral de esta medida al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico. El informe deberá contener como mínimo los resultados de la medida transitoria prevista en este Acuerdo, así como el impacto de la entrada en vigencia de la Ley 2452 de 2025, particularmente en lo relativo al reparto nacional en esa especialidad.

**Artículo 7.** Las direcciones seccionales de administración judicial, los consejos seccionales de la judicatura y las salas laborales de tribunal superior, respectivas, deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

**Artículo 8. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Bogotá, el doce (12) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

**JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO**

Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD